



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GUTIERREZ
DEMANDADO: ANGELICA MARIA MANRIQUE QUINTERO
CHARLES ENRIQUE LOPEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00552-00

Observado el memorial por medio del cual se da por terminado el poder al profesional del derecho DARIO TOLEDO DIAZ procederá el Despacho aceptar la terminación del poder de la referencia, en las condiciones estipuladas y pactadas.

Ahora en lo relacionado con el mandamiento de pago, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s., 422 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de MARIA ISABEL GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía 1.075. contra ANGELICA MARIA MANRIQUE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.663 y CHARLES ENRIQUE LOPEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.003.630.021 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero en razón al contrato de arrendamiento 08 de agosto de 2017:

1. Por el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000) por la cuota del mes de diciembre de 2018, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 13 de agosto de 2019.
2. Por el valor de cuatrocientos ochenta mil pesos (\$480.000) por la cuota del mes de enero de 2019, mas los intereses moratorios causados desde el 06 de enero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.
3. Por el valor de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$495.260) por el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019, junto con los intereses causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.
4. Por el valor de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$495.260) por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019, junto con los intereses causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5. Por el valor de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$495.260) por el canon de arrendamiento del mes de abril de 2019, junto con los intereses causados desde el 06 de abril de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.
6. Por el valor de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$495.260) por el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019, junto con los intereses causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.
7. Por el valor de cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$495.260) por el canon de arrendamiento del mes de junio de 2019, junto con los intereses causados desde el 06 de junio de 2019 hasta el 13 de agosto de 2019.
8. Por el valor de trescientos mil pesos (\$300.00) por el valor de costas, junto con los intereses causados conforme a la legislación civil.

SEGUNDO: ORDENAR al (la) (los) demandado(s) ANGELICA MARIA MANRIQUE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.663 y CHARLES ENRIQUE LOPEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.003.630.021 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados ANGELICA MARIA MANRIQUE QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.246.663 y CHARLES ENRIQUE LOPEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.003.630.021 conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: TENER POR TERMINADO el poder otorgado al profesional del derecho DARIO TOLEDO DIAZ en las condiciones estipuladas en el memorial anexo.

QUINTO; RECONOCER personería a **MARIA ISABEL GUTIERREZ** para actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **26 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **016** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO